

0000 02

No. 2423

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA ARENA
NET S.A. "NETARHT", QUE HACEN LOS SEÑORES
LUIS ENRIQUE TORRES NALL Y GEOVANNY
NAPOLEON COLOMA REGALADO.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en
la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy
martes once de Septiembre del dos mil uno, ante mi ABOGADO FRANCISCO
CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen
para la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía
ARENA NET S.A. NETARHT, los señores LUIS ENRIQUE TORRES NALL, de estado
civil casado, de profesión estudiante; y, GEOVANNY NAPOLEON COLOMA
REGALADO, de estado civil soltero, de profesión estudiante; ambos
comparecientes declaran ser portadores de sus documentos de Ley, de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad
de Milagro, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, a quienes de
yo conozco y doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la
presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera
libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria
para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura
pública, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como
sigue: Señor Notario: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, una que contenga el contrato social y el estatuto
social de la compañía ARENA NET S.A. NETARHT, la misma que se otorga al
tenor de las siguientes declaraciones y estipulaciones: PRIMERA:
Comparecen a la celebración de la presente escritura, por sus propios



derechos, las siguientes personas, mayores de edad, y domiciliadas en la ciudad de Milagro; a) señor LUIS ENRIQUE TORRES NALL, de estado civil soltero; y, b) Señor GEOVANNY NAPOLEON COLOMA REGALADO, de estado civil soltero; ambos de nacionalidad ecuatoriana, quienes manifiestan en forma expresa la voluntad de constituir una compañía anónima. SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley General de Seguros, Código de Comercio, Ley de Compañías en forma supletoria, las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Compañías y del derecho positivo que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ARENA NET S.A. "NETARHT".- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN .- Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará ARENA NET S.A. "NETARHT", la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto social y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía se dedicará a: Prestar los servicios de asesoría técnica en la instalación de Software; Prestar asistencia técnica para el montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación; A la instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas; La industrialización o fabricación, importación, exportación, compraventa, distribución, consignación y comercialización de lo siguiente. De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; De computadoras, impresoras, así como sus partes, repuestos, suministros y todas las partes internas que la integran; así como los medios para la conservación de la información; De

implementos útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de materia prima conexa (pulpa, tinta, etc). Podrá adquirir acciones y participaciones de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos relacionados con el suyo; Podrá dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como a cualquier otro acto jurídico; La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Desarrollo de aplicaciones informáticas; Asesoría Informática, reingeniería Informática, Importación de Hardware y Software, Exportación de Software, Diseño y Redes Computacionales, implementación de redes computacionales, venta de computadoras, venta de piezas y partes de equipos informáticos, Mantenimientos de equipos de computación, desarrollo de nueva tecnología informática y Hosting de sitios de internet. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con objeto y permitido por las leyes. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde el día de su inscripción en el Registro Mercantil; dicho plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será la ciudad de Libertad, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país y en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas, la misma que requerirá la autorización previa de la Superintendencia de Compañías. ARTICULO



QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital social de la compañía será de ~~OCHOCIENTOS~~ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ~~ochocientas~~ acciones ordinarias y nominativas de un dolar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo entregará a los accionistas certificados provisionales. Los títulos y certificados llevarán la firma del Gerente y del Presidente o de quienes hagan sus veces y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista este suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIAS DE ACCIONES:- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, considerándose como propietario de las mismas a quien conste como tal en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO: PERDIDA DE ACCIONES.- Si una acción contenida en un certificado provisional o título se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlo previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3067178

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: FRANCO DE GUAMAN SADYE

Fecha Reservación: 14/08/2001

PRESENTE:

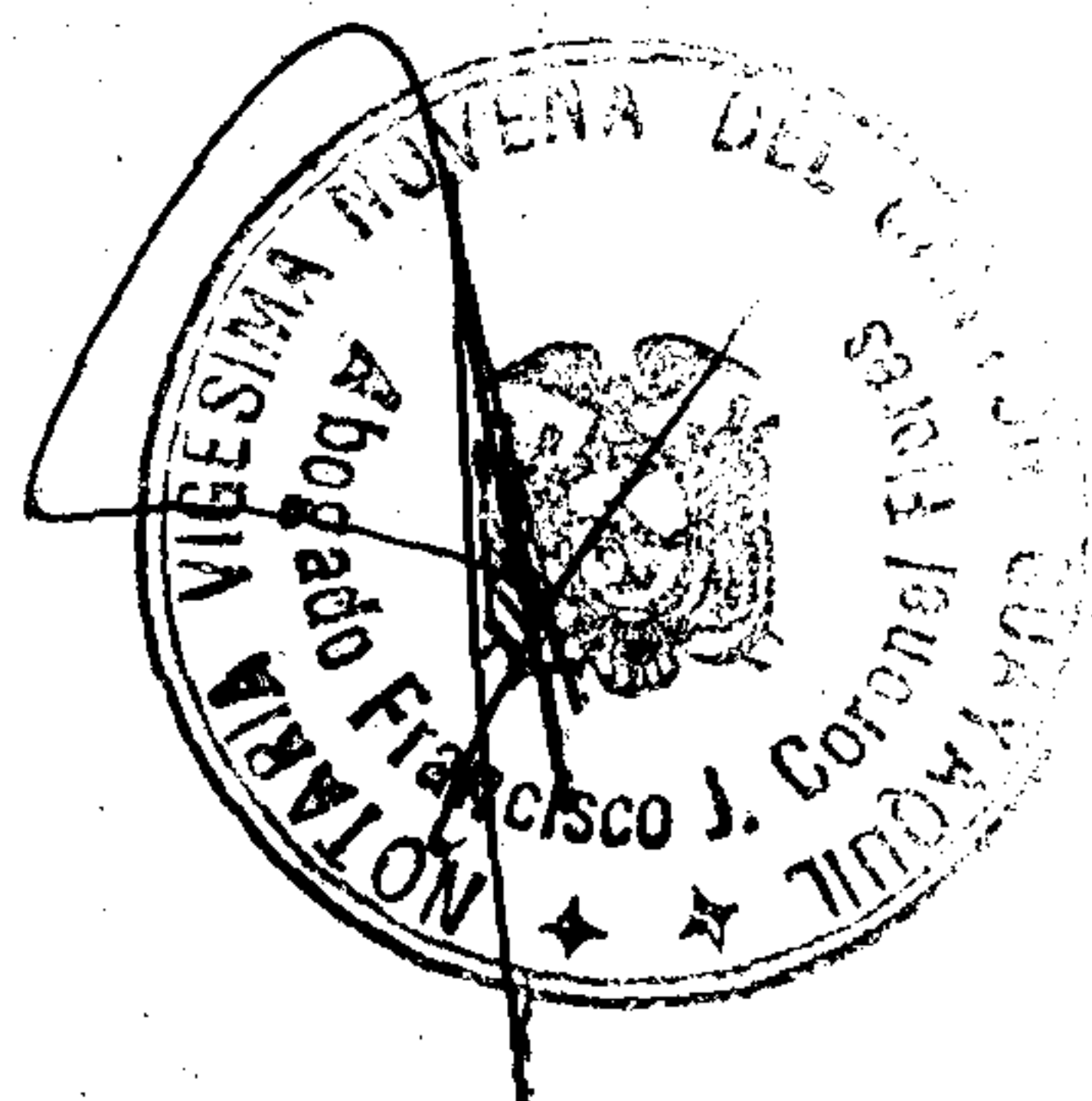
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ARENA NET S.A. "NETARHT"
Aprobado
- 2.- ARENA DESIGNER S.A. "ARESTH"
Aprobado
- 3.- ARENA SYSTEM S.A. "ASYHT"
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 75760 ASITO
- 4.- ARENA DEVELOPERS S.A. "ADEPHER"
Aprobado
- 5.- ARENA SYS S.A. "ASUTH"
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 28833 AST.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 10/02/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Miguel Martinez Davalos

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL





Junín 200 y Panamá • Telfs: 562277 - 560799
Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC001272-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación ARENA NET S.A. NETARHT XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE
GEOVANNY NAPOLEON COLOMA REGALADO
LUIS ENRIQUE TORRES NALL

CANTIDAD	
100.00	
100.00	

TOTAL

200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.96% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 29 DE AGOSTO DE 2001

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



F.N. 009

extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus traspasos, enajenaciones, y gravámenes, se anotarán en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en la compañía en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente y del Presidente quienes tendrán las atribuciones que les señala el presente estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas las efectuará el Gerente o quien haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día y hora y objeto de la reunión. El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA UNIVERREAL.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y ocho. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DE INSTALACION.- Para constituir quorum en una

ADM



Junta General, se requiera, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación, liquidación, convalidación, y en general cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que

corresponden hacerlas en ese periodo según el estatuto. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria, se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del Gerente, o quien haga sus veces por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DECISORIO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DESARROLLO Y ACTAS DE JUNTA GENERAL- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, actuando como Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General. Las resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente, y al Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos



indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravámen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la compañía; j) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto, o reglamentos de la compañía. ARTICULO VIGESIMO:

REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente y al Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE Y DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente y del Presidente, ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, además deberán administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: SUBPOGACION DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- En caso de falta o ausencia temporal del Presidente o del Gerente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General,

accionista o no de la compañía, quien tendrá las mismas atribuciones y limitaciones del subrogado. Si la ausencia fuere definitiva, se convocará a Junta General en el plazo máximo de treinta días para hacer las elecciones correspondientes. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FUNCIONES PRORROGADAS.-

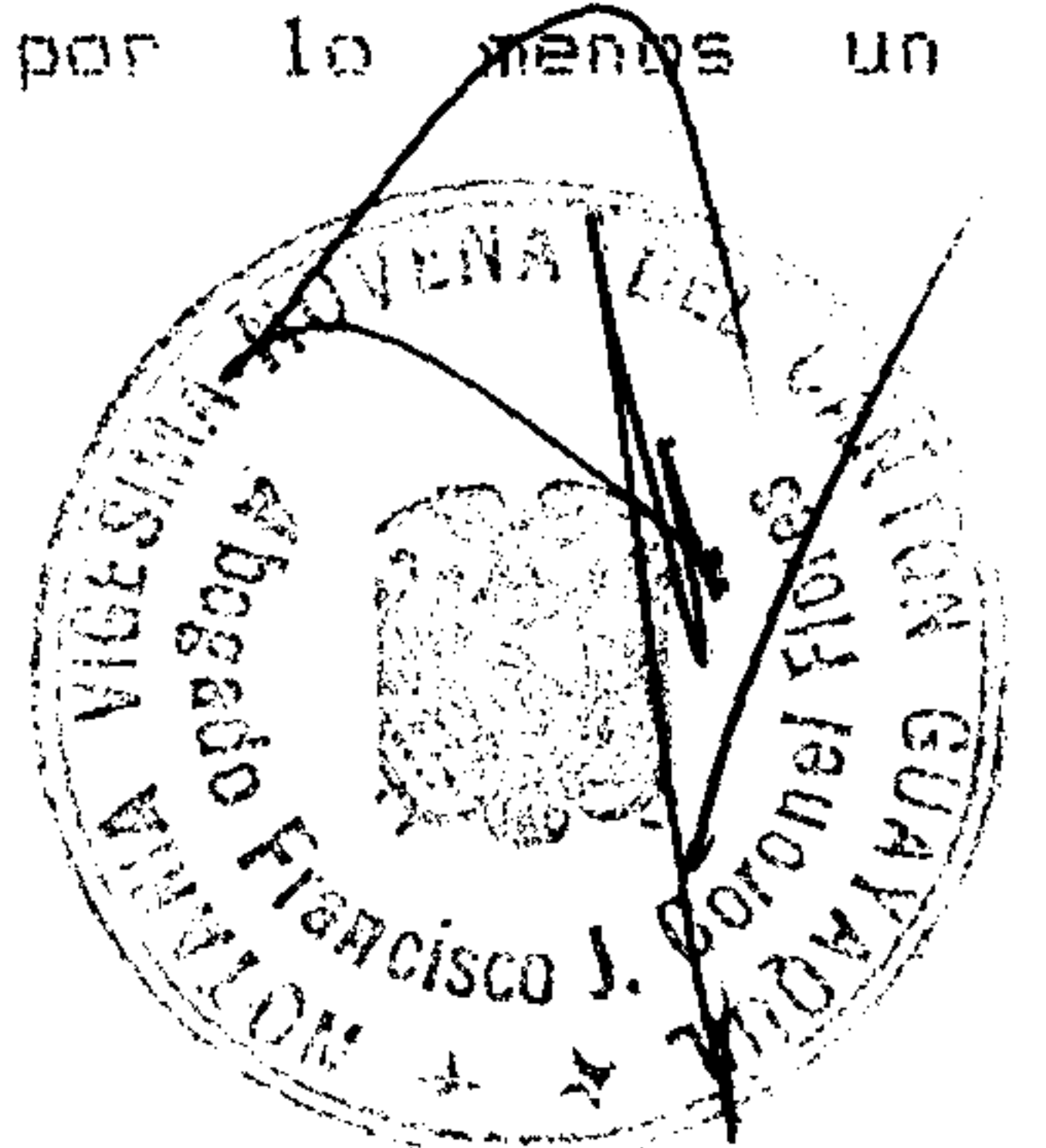
Aunque fenezca el periodo para el cual fueron elegidos los funcionarios de la administración de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a no ser que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron su renuncia. ARTICULO VIGESIMO

QUINTO: EJERCICIO FISCAL.- Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA

LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA ESPECIAL.-

Asimismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la Junta General podrá acordar la formación de una Reserva Especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- De

los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un



cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General; la distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagársele a los accionistas intereses. Acordada por la Junta General la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan. La acción para el cobro de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y liquidará en los casos previstos por la Ley General de Seguros, Ley de Compañías en forma supletoria, y este estatuto. Para efecto de la liquidación la Junta General nombrará un Liquidador y hasta tanto actuará el Gerente o quien haga sus veces, siempre y cuando no exista impedimento legal. TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor LUIS ENRIQUE TORRES NALL, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción en numerario; y, el señor GEORVANNY NAPOLEON COLOMA REGALADO, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción en numerario, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital del Banco Bolivariano, el mismo que se incorpora a la escritura como documento habilitante. El saldo del capital, esto es

I

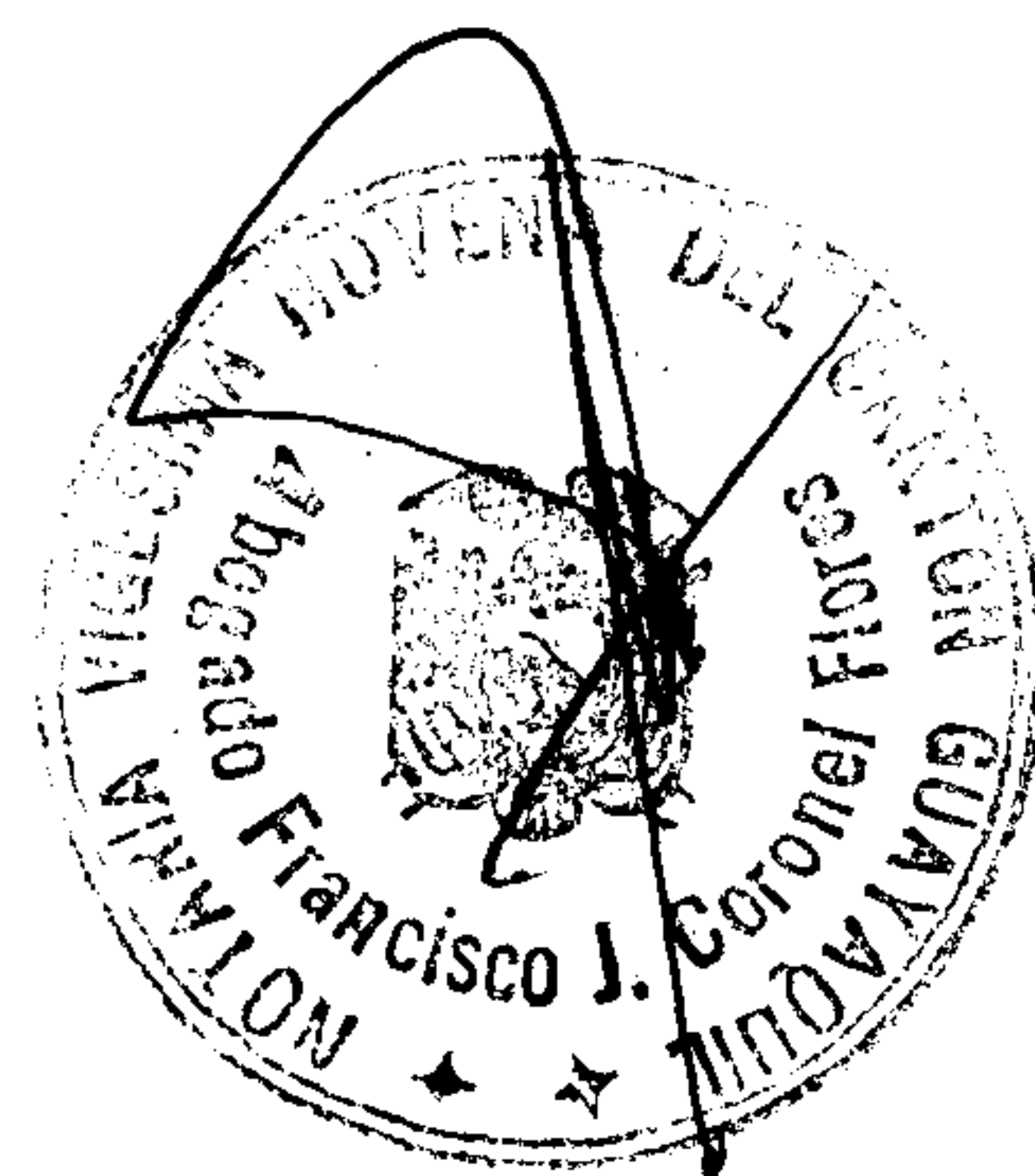
0000 09

el setenta y cinco por ciento, lo pagarán en el plazo de dos años, plazo que se contará a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. CUARTA: En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Seguros, la Ley de Compañías en forma supletoria, y las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos. QUINTA: Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Marcos Romero Mosquera, para que realice todas las diligencias y trámites para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. Firmado (ilegible) Abogado MARCOS ROMERO MOSQUERA, Registro Número nueve nueve uno nueve. Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario, la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fue a los comparecientes íntegramente esta escritura por mí el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

LUIS ENRIQUE TORRES NALL

CED. CUD. NO. 091030216-5

Giovanni Coloma R.
GEORVANNY NAPOLEON COLOMA REGALADO



CED. CIUD. NO. 091657491-6



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó ante mí en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que se - llo v firmo en la ciudad de Guayaquil a los veinte y - un días del mes de Spetiembre del dos mil uno.



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomé nota al margen de la matriz de fecha 10 de Septiembre del 2001, mediante Resolución 01-G-IJ-0011317 de fecha 14 de Diciembre del 2001, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que se aprueba la Constitución de Compañía Anónima ARENA NET S.A. "NETARHT", de lo cual doy fe.-

Guayaquil, a 14 de Diciembre del 2001



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS**

0000 18

OFICIO No. SC.SG.2002.

Guayaquil,

28 MAYO 2002

1007815

**Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad**

Señor Gerente:

**Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ARENA NET
S.A. "NETARHT", ha concluido los trámites legales previos a su
funcionamiento.**

**En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los
valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital"
de esa compañía, a los administradores de la misma.**

Atentamente,

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil**

MMD/jch